

## CAPÍTULO 3.4

### EXENCIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS

#### 3.4.1 Disposiciones generales

3.4.1.1 Los envases o embalajes utilizados conforme a 3.4.3 al 3.4.6 mencionados a continuación deben estar conforme solamente a las disposiciones generales 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 al 4.1.1.8.

3.4.1.2 La masa bruta máxima de un embalaje combinado no debe sobrepasar 30 kg. y para las bandejas de funda retráctil o extensible no debe sobrepasar los 20 kg.

*NOTA: El límite para los embalajes combinados no se aplica cuando se utiliza la LQ5.*

3.4.1.3 Sin perjuicio de los límites superiores fijados en 3.4.1.2 y de los límites individuales fijados en la tabla 3.4.6, las mercancías peligrosas pueden embalsarse en común con otros objetos o materias a condición de que ello no provoque ninguna reacción peligrosa en caso de fuga o derrame.

3.4.2 Cuando el código "LQ0" figure en la columna (7) de la tabla A del capítulo 3.2 para una materia o un objeto determinado, esta materia o este objeto no estará exento de las disposiciones aplicables a los anexos A y B cuando son embalados en cantidades limitadas, salvo que existan especificaciones contrarias en los citados anexos.

3.4.3 Salvo disposiciones contrarias previstas en el presente capítulo, cuando alguno de los códigos "LQ1" o "LQ2" figure en la columna (7) de la tabla A del capítulo 3.2 para una materia u objeto determinado, no se aplicarán las disposiciones de otros capítulos del ADR al transporte de la citada materia u objeto, a condición de que:

- a) sean cumplidas las disposiciones de 3.4.5 a) hasta c); en lo que concierne a tales disposiciones, los objetos son considerados como parte de los envases interiores;
- b) los envases interiores deben satisfacer las condiciones de 6.2.1.2 y 6.2.4.1 a 6.2.4.3.

3.4.4 Salvo disposiciones contrarias previstas en el presente capítulo, cuando el código "LQ3" figure en la columna (7) de la tabla A del capítulo 3.2 para una materia u objeto determinado, no se aplicarán las disposiciones de otros capítulos del ADR al transporte de la citada materia, a condición de que:

- a) La materia sea transportada en embalajes combinados, siendo los embalajes exteriores autorizados los siguientes:
  - bidones de acero o de aluminio con tapa móvil,
  - jerricanes de acero o de aluminio con tapa móvil,
  - bidones de contrachapado o de cartón,
  - bidones o jerricanes de plástico con tapa móvil,
  - cajas de madera natural, de contrachapado, de aglomerado de madera, de cartón, de plástico, de acero o de aluminio;

y que estén diseñadas para satisfacer las disposiciones constructivas pertinentes del capítulo 6.1.4;

- b) Las cantidades netas máximas por envase interior indicadas en las columnas (2) o (4) y por bulto en las columnas (3) o (5), en su caso, de la tabla 3.4.6, no sean sobrepasadas;